

Compendio de Guías de Aprendizaje

Territorio como espacio de vida

Guía 4

Derechos para la defensa étnico territorial



Denny Yolima Sinisterra Ruiz
Juan Orlando Pantoja Cuero



Compendio de guías de aprendizaje: territorio como espacio de vida
Guía 4: Derechos para la defensa étnicoterritorial

Autores

© Denny Yolima Sinisterra Ruiz

©Juan Orlando Pantoja Cuero

Entidades responsables

JUNPRO COCOCAUCA

Coordinador del compendio

Juan Orlando Pantoja Cuero

Diseño pedagógico

Diana Josefa Rodríguez

Belkis Rosmild Molano Zapata

Sandra Frieri

Daniela Pinilla Pedraza

María Clara Van Der Hammen

Apoyo regional SENA Guapi

Silvio Asdrúbal Bazán García

Diseño gráfico e ilustraciones

María Paulina Carrizosa

Impresión

Nomos

Bogotá, 2012

Con el apoyo:

Convenio SENATropenbos, OEI, FOS Colombia (Iniciado por ASDI y administrado por Forum Syd).

***Compendio de guías de aprendizaje:
territorio como espacio de vida***

***Guía 4:
Derechos para la
defensa
étnicoterritorial***

Denny Yolima Sinisterra Ruiz

Juan Orlando Pantoja Cuero

Tabla de Contenido

Introducción	6
1. Contexto de aprendizaje	12
2. Valoremos conocimientos previos	15
3. Unidad didáctica 1. Sistema de derecho propio	16
3.1. Aplicando en contexto	17
3.2. Conceptos integradores	20
3.3. Caso 1: Parecía que no caminaban y caminando iban	27
3.4. Conceptos integradores	30
3.5. Caso 2: El oro	33
3.6 . Trabajando con la comunidad (conozcamos el derecho propio)	38
4. Unidad didáctica 2. Consulta previa, libre e informada	41
4.1. Aplicando en contexto	42
4.2. Conceptos integradores	45
4.2.1. Marco legal de la consulta previa	45
4.2.2. ¿Cuándo es obligatoria la consulta previa?	45
4.2.3. Línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la consultaprevia	46

4.2.4. Garantías del Estado para las comunidades en el proceso de la consulta previa	49
4.2.5. Perspectiva generacional y de equidad de género en los procesos de consulta previa	51
4.3. Caso 1. La interconexión	53
4.4. Lecturas para el aprendizaje: Requisitos o reglas jurisprudenciales. Sobre la consulta previa – Sentencia T129/2011	55
4.5. Conceptos integradores	60
4.6. Caso 2. La abuela Floralba no descansa por el futuro de la mina que dejaron sus ancestros.	64
4.7. Trabajo con la comunidad: Construir lineamientos de cómo se debe realizar la consulta previa, libre e informada en su territorio colectivo (Consejo Comunitario).	70
Glosario	73
Referencias bibliográficas	76

Introducción

El compendio Territorio como espacio de vida surge de la implementación de la Escuela de paz COCOCAUCA (Coordinación de Consejos comunitarios y organizaciones de base del pueblo negro del Pacífico en Cauca) en convenio con JUNPRO (Juntos por el Progreso, Jóvenes y Mayores) y con FOS Colombia (Fondo para la Sociedad Civil por la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia)¹.

El programa de formación contemplaba cuatro módulos 1) Gobierno y autonomía. 2) Desarrollo propio. 3) Derechos humanos. 4) Comunicación alternativa. A cada uno de ellos la organización le hizo un documento de contenido, integrado en un diseño curricular propio.

Los temas de los documentos los presentó COCOCAUCA al convenio SENATropenbos, que contribuyó de forma integral a la reestructuración y diseño de las guías de formación, tal como se aprecia de forma definitiva.

Previo al inicio de la elaboración de este material, el equipo formulador del compendio definió los elementos generales, pero no estaban unificados, porque trabajábamos como islas y sin entender el eje común que nos soporta como un todo.

1 Este fondo fue iniciado ASDI (Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional) por y administrado por Forum Syd.

De este modo, la apuesta fue unificar las ideas y acoger todas las perspectivas del equipo tal como el río acoge a sus peces. Para ello se aplicó la herramienta metodológica del árbol guía para definir con claridad cuál sería la estructura temática y los propósitos de este material.

Este árbol, con sus partes, nos revela nuestras intenciones con mayor firmeza: la raíz representa el soporte que sostiene los propósitos que vamos a impulsar; el tronco simboliza adónde queremos llegar y las ramas ilustran lo que hay que brindar a los demás para cumplir con los propósitos.

En tal sentido ubicamos nuestras reflexiones en el árbol, tal como se muestra a continuación:

Árbol guía



Territorio como espacio de vida

1

- Generar sensibilidad para la apropiación del territorio región para grupos étnicos.
- Ubicar el camino para los consejos comunitarios sean institucionalizados como entidades territoriales.
- Respeto a la identidad étnica y cultural sea fuente para el desarrollo.

2

- Reconocimiento del papel de la mujer en nuestra historia.
- Reafirmar el papel de la mujer en la construcción de sociedad y economía local.
- Nuevo rol de la mujer en la participación y liderazgo e los espacios políticos.
- Que las mujeres sepamos que tenemos unos derechos.
- Empoderamiento de las mujeres negras en sus consejos comunitarios.
- Reafirmar el papel de la mujer.
- Reconocer el papel de la mujer negra como agente de cambio.

3

- Planificar el desarrollo desde la perspectiva de las comunidades.
- Darle validez a las practicas ancestrales con la apropiación de nuevas tecnologías apropiado al medio.
- Valoración y sistematización de los recursos indispensables para nuestro desarrollo (humanos y ambientales).
- Ordenar los sistemas productivos en el territorio.
- Generar conciencia empresarial y administrativa en los territorios colectivos.

4

- Empoderamiento y legitimación de autoridades étnicas.
- Conciencia y autosostenibilidad en los territorios.
- Mantener un buen relacionamiento armónico y de convivencia.
- Posicionamiento de las autoridades.

Para el equipo de COCOCAUCA la raíz de este compendio es el territorio como espacio de vida o lugar en el que nos desarrollamos como personas en medio de la diversidad. Además, es el sitio donde se tejen las relaciones, el lugar donde nacemos, crecemos y desarrollamos nuestra cultura y generamos condiciones de supervivencia.

Por consiguiente el territorio es el espacio físico, simbólico y mágicoespiritual con elementos intangibles como los rituales en los que hay unas figuras que no existen en lo físico como la tunda, pero existe en nuestra cosmovisión. La mirada es diferente al modelo occidental.

Nuestro tronco es la línea que reconoce que los líderes y lideresas generamos autogestión desde nuestro propio desarrollo para la reafirmación de nuestra identidad étnica. En tal sentido se trata de reafirmar que las Autoridades étnicoterritoriales le apuntan a ejercer control y manejo sobre el territorio.

Finalmente, las ramas simbolizan los aspectos constitutivos de cada una de las cuatro guías: Gobierno y autonomía, Desarrollo propio, Mujer negra: agente de cambio, y Derechos para la defensa étnicoterritorial.

Las guías del compendio se construyeron en unas intensas jornadas de trabajo que contemplaban desde la revisión de la palabra, el lugar de su ubicación, la claridad de los conceptos, y la población objeto, es decir, los grupos étnicos, en especial, las comunidades negras, tal como las que se forman en la Escuela de Paz COCOCAUCA y para los que reciban las formaciones del SENA en *Promotoría socioambiental en grupos étnicos y Técnica de administración en territorios étnicos, para fortalecer su papel en los territorios colectivos étnicos.*

Este compendio es un material de referencia preparado por la organización étnica de COCOCAUCA para su aplicación en el ámbito nacional en contextos interculturales afrocolombianos con territorios colectivos.

El convenio SENATropenbos, junto con la organización étnica lo ajustó, diseñó y adecuó de forma pedagógica para el proceso de enseñanzaaprendizaje con la metodología de aprenderhaciendo.

Juan Orlando Pantoja Cuero
Coordinador COCOCAUCA

I. Contexto de aprendizaje

El compendio de guías Territorio como espacio de vida contiene cuatro ejes fundamentales que consolidan la acción ejecutora de acciones de identidad y de alternativas de desarrollo para las diferentes regiones de comunidades afrocolombianas. Ellos son: 1) Gobierno y autonomía. 2) Desarrollo propio. 3) Mujer negra: agente de cambio. 4) Derechos para la defensa étnicoterritorial.

Cada uno de los ejes se desarrolla mediante un esquema de conocimientos, que propone una fundamentación política y conceptual acompañado de unas unidades didácticas que permiten poner en marcha acciones conjuntas hacia el logro del territorio como espacio de vida.

Como aprendiz tiene en sus manos un documento que ha sido fruto de la experiencia de profesionales de las comunidades negras del Pacífico, que proyectan la situación de sus comunidades con una visión transformadora que incluye la modificación pausada de aspectos culturales con miras a alcanzar el bienestar de la población.

El documento sirve como soporte transversal de diversos programas de formación diseñados para el desarrollo de grupos étnicos y especialmente para aquellos con territorios colectivos. Lo invitamos a realizar cada actividad propuesta por medio de sus ejes, que le proporcionarán capacidades para proponer alternativas de mejoramiento de sus territorios.

¿Cómo utilizar esta cartilla?

La ruta didáctica propuesta para el desarrollo de los distintos propósitos de esta cartilla consta de cuatro tipos de actividades: 1) Estudio de casos. 2) Interpretación de lecturas. 3) Caracterización para articular los distintos tratados con la realidad de las comunidades. 4) Elaboración de una ruta didáctica para la aplicación de herramientas participativas con las comunidades, que permitan poner en práctica los temas tratados en la unidad. Algunas de ellas se podrán consultar en el manual de herramientas elaborado en el marco de acciones del convenio SENATropenbos.

Para guiar el proceso de aprendizaje el texto incluye algunos símbolos que van anunciando el paso de una actividad a otra. A continuación los presentamos y describimos sus significados:

Estudio de casos



Interpretación de lectura



Caracterización de la comunidad



Elaboración y aplicación de una ruta didáctica



Consulta del manual de herramientas participativas



Esquema de conocimientos

Gobernabilidad y autonomía

Desarrollo propio

Mujer: agente de cambio

Derechos para la defensa ético - territorial

Propósito:
Brindar herramientas normativas del grupo étnico negro para la reafirmación y defensa de los derechos en el territorio colectivo.

Unidad didáctica 1:
Sistema de derecho propio

Propósito:
Identificar la legislación propia para su aplicación y su acatamiento en el marco del respeto de la identidad cultural en los territorios colectivos.

Unidad didáctica 2:
Consulta previa, libre e informada

Propósito:
Brindar elementos que aporten al ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada, de las comunidades étnicas.

2. Valoremos conocimientos previos

Apreciado aprendiz: al ingresar al proceso formativo que proponemos a continuación es necesario reconocer los conocimientos que usted trae para articular la formación a estos saberes. Enseguida encontrará una serie de preguntas que no son evaluables, pero que nos permiten el desarrollo de los procesos de enseñanzaaprendizaje. Respóndalas desde su experiencia particular.

1. ¿Qué es un mandato?
2. ¿Qué mandatos conoce que hayan sido expedidos en los territorios colectivos? Explique su finalidad.
3. Explique por qué una persona pertenece a un Consejo Comunitario.
4. ¿Cuáles son los elementos centrales del reglamento interno de un Consejo Comunitario?
5. Argumente por qué la consulta previa es un derecho fundamental.
6. ¿Cuándo es obligatoria la consulta previa?
7. ¿Qué es el consentimiento previo, libre e informado?
8. ¿Qué principios considera que deben tenerse en cuenta para un proceso de consulta previa, libre e informada?

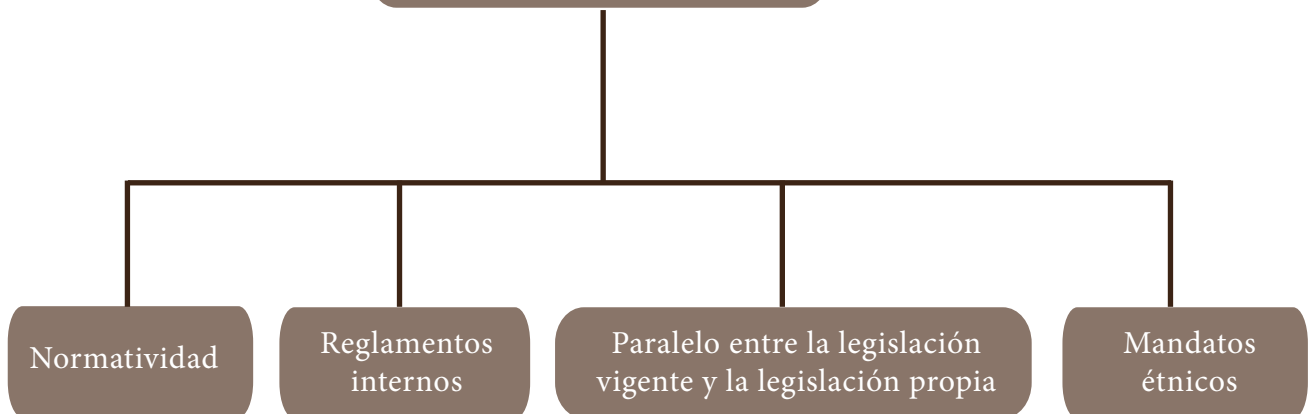
3. Unidad didáctica: Sistema de derecho propio

Propósito:

Identificar la legislación propia para su aplicación, apropiación y acatamiento bajo el respeto de la identidad cultural en los territorios colectivos

Esquema de conocimientos del saber - saber y saber - hacer

Unidad didáctica 1:
Sistema de derecho propio



3.1 Aplicando en contexto

Apreciado (a) aprendiz: con esta unidad usted adquirirá los conceptos básicos sobre legislación propia.

Por tanto, nos proponemos avanzar en una ruta de protección del territorio étnico en varios sentidos: primero trataremos de entender cómo el derecho propio es una herramienta de los grupos étnicos para la defensa de la identidad y del territorio colectivo y luego estudiaremos la relación existente entre el derecho propio y la legislación nacional, partiendo de la legislación apropiada que fundamente el derecho propio.

A partir de los conceptos expuestos en la columna de la izquierda formule significaciones propias de importancia fortalecidas con el conocimiento que posee del contexto local o regional.

Conceptos de acuerdo con los autores

Autoridades étnicas: autoridad fundamentada sobre la particularidad cultural del grupo étnico para el efectivo ejercicio de sus derechos.

Mandato: es una orden escrita por una autoridad superior, con la cual se ejerce gobierno.

Acuerdo comunitario: compromisos establecidos entre las comunidades con propósitos colectivos para regular la convivencia en el territorio de grupos étnicos.

Constitución: es la norma suprema de un Estado.

Autonomía: es la capacidad del sujeto de gobernarse por una norma que él mismo acepta como tal sin coerción externa. (Immanuel Kant).

Territorio colectivo: es un área del suelo o el espacio activamente utilizado para satisfacer las necesidades y recrear la vida de una comunidad, de acuerdo con su cosmovisión. El territorio está determinado por la articulación entre el espacio físico tangible como la tierra y sus recursos; lo simbólico como el río y lo intangible como la relación mágicoespiritual que se establece con el medio.

Así construyo mi propio concepto

- 1.** ¿Qué clases de acuerdos comunitarios conozco?
- 2.** ¿Conozco a alguien que viva en un territorio colectivo? ¿En qué se diferencia de una propiedad privada?
- 3.** ¿En ese territorio colectivo existe algún grado de autonomía?
- 4.** ¿Existen normas propias en ese territorio colectivo?
- 5.** ¿Qué nombre reciben esas normas propias?

3.2 *Conceptos integradores*

El sistema de derecho propio

El derecho propio cobra sentido en la defensa de la identidad como grupo étnico en el marco de un territorio ancestral, reconocido por las leyes ordinarias el cual pretende garantizar la identidad cultural, económica, territorial y social de las comunidades étnicas. (FISCH, 2010)

¿Qué entendemos por normatividad?: son todas aquellas reglas, leyes y tratados, que pretenden regular las relaciones sociales.

¿Cuál es la normatividad apropiada?: es la que le otorga el sustento jurídico al derecho propio como:

- Constitución Política: Artículo 7, Artículo transitorio 55
- Tratados Internacionales
- Ley 70 de 1993
- Decreto 1745 de 1995

La Constitución Política de 1991

Esta norma de normas, tal como lo establece el Artículo 7 constitucional, reconoce la pluralidad étnica y cultural del Estado colombiano es decir; reconoce y promueve la diferencia en el marco de la nación colombiana.

La Constitución Política, como norma de normas, establece como principio fundamental contemplado en el Artículo séptimo, la protección de minorías raciales y culturales. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

De ese Artículo se extraen elementos esenciales como el reconocimiento estatal y la protección a la diversidad étnica y racial. Así, la Carta Política, sobre la base de los principios de dignidad humana y pluralismo, concede un estatus especial de protección con derechos y prerrogativas específicas a las comunidades étnicas para que bajo sus usos y costumbres hagan parte de la nación. Por otra parte, la diversidad cultural está relacionada con las representaciones de vida y concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc. Esto refuerza la necesidad de protección del Estado sobre la base de la defensa de la multiculturalidad y de las minorías.

La Constitución brinda a las comunidades étnicas una salvaguardia especial sobre las costumbres, la autonomía y el territorio, que no solo se extiende y termina en la norma, sino que debe ser prestada de forma efectiva por las autoridades. Desconocer estas garantías pondría en peligro la identidad de los pueblos étnicos y llevaría a destruir la independencia que los caracteriza, con notorio daño para la conservación y adecuado desarrollo de sus culturas y creencias. Así, si la propiedad colectiva sobre el territorio étnico es un derecho del pueblo respectivo, la regla correlativa es el respeto y defensa de todos los organismos del Estado y por supuesto de los particulares (Sentencia T129 de 2011).

Artículo transitorio 55: el Congreso expedirá, previo estudio de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

La Ley 70 de 1993

La Ley 70 de 1993 tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo, tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural

y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades con respecto al resto de la sociedad colombiana.

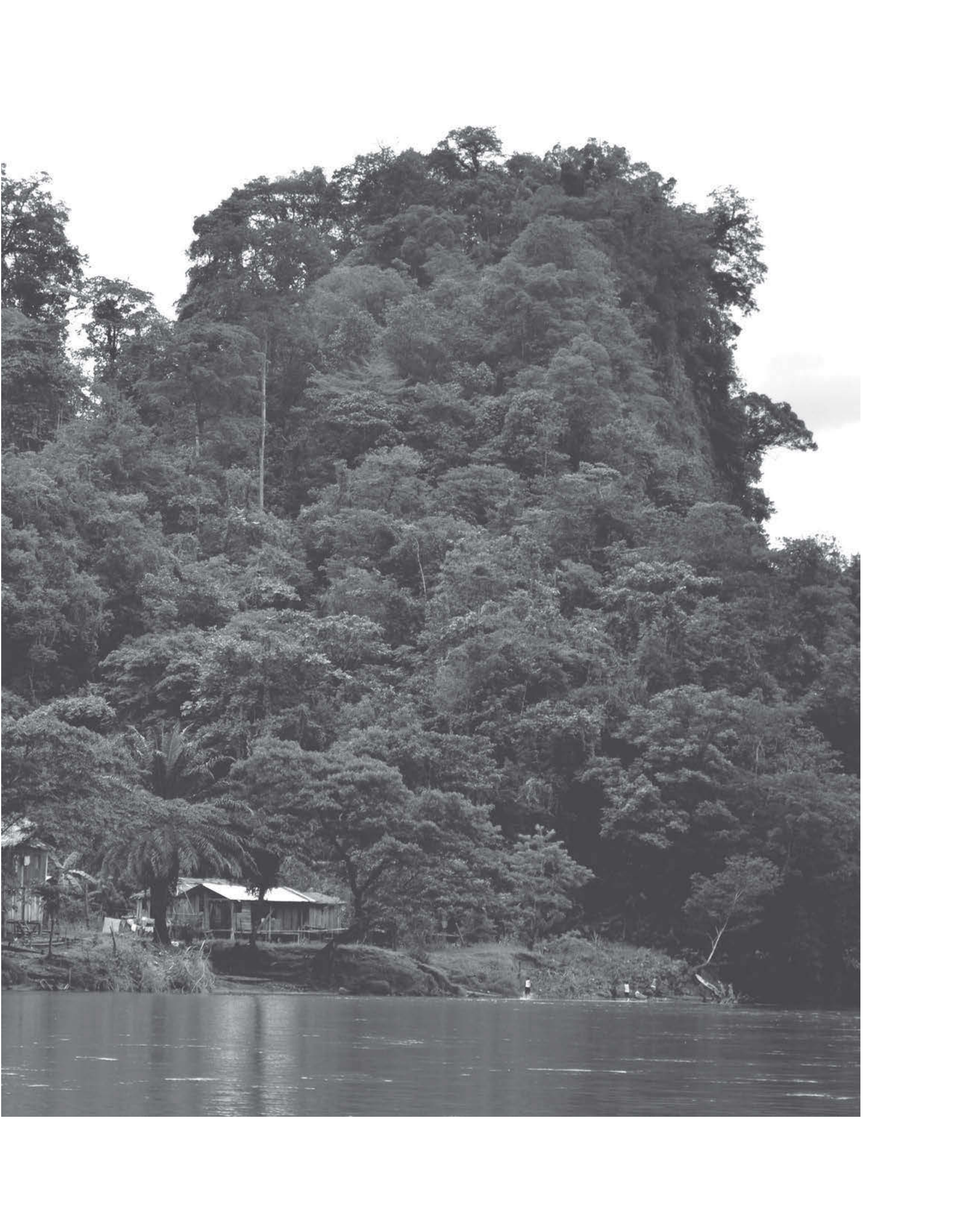
De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del Artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

Principios que fundamentan la Ley 70 de 1993

- 1.** El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
- 2.** El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.
- 3.** La participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.
- 4.** La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.



© Daniela Pinilla
Consejo Comunitario Integración
Rivera zona baja del Río Chuare, comunidad Lana, López de Micay



Decreto 1745 de 1995

Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las “Tierras de las Comunidades Negras” y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 3° de este Decreto señala que una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.



3.3 Caso 1: Parecía que no caminaban y caminando iban

Autor: Juan Orlando Pantoja Cuero

Érase una vez una población negra que vivía en el río Guapi, en casas cubiertas en madera y techo de palma de paja.

Cuenta la gente que esa población se formó de negros libertos o cimarrones que conformaron de manera autónoma sus propias formas de relacionamiento, manejo y de autoridades en ese territorio libre conocido como Palenques.

En sus conversaciones los negros de la zona del río Guapi decían que se habían escapado de la esclavización por principio fundamental del derecho a la libertad, al respeto como personas pensantes y contra todas las formas de violación de derechos al ser humano.

Los negros de ese caserío fueron aumentando su población a medida que se liberaban de la esclavización, y con el paso del tiempo ya se habían formado muchas parejas que habían procreado una serie de niñas y niños, que luego fueron jóvenes y también establecieron sus familias.

Como todos no cabían en ese caserío, la gente fue formando varios y ahora hay 10 comunidades en ese gran territorio de propiedad colectiva.

Transcurridos 230 años llegaron unas personas ajenas al municipio de Guapi región del Pacífico en Colombia, quisieron apropiarse de las tierras y someter a la gente negra bajo otra modalidad de esclavización. Esos blancos crearon una especie de apartheid, o sea, sitio donde ellos definían o mandaban y los demás obedecían.

Para romper con esa nueva forma de esclavización y ganar el respeto de sus derechos, la gente decidió movilizarse y logró que el Estado le reconociera sus derechos territoriales con la expedición del título colectivo, en conjunto con las comunidades negras del Pacífico y de otras partes del país.

En tal sentido las diez comunidades se organizaron en asamblea, eligieron junta directiva, comités veredales y comisiones de apoyo.

Para continuar con el legado de los mayores de conservar su identidad, su cultura y fortalecer sus valores autónomos diseñaron un Plan de Ordenamiento étnico para el territorio colectivo; pero también crearon su legislación propia al que le llamaron Reglamento interno con el cual se guiaron para la aplicación de la justicia propia. Adicionalmente, definieron un plan de trabajo para tres años, es decir, el tiempo que dura el periodo de gobierno de esa junta elegida, que se debe volver a convocar para su elección.

Preguntas

1. ¿Cuáles fueron las situaciones que vivió la población negra del Pacífico que llevaron a la expedición de la ley que reconoce los derechos territoriales de estas comunidades?
2. Revise el reglamento interno de un consejo comunitario y mencione quién debe integrar su máxima autoridad.



Caracterización en la comunidad

1. ¿Quiénes conforman la máxima autoridad y cuál fue el procedimiento para la elección de la junta directiva?
2. Identifique al representante legal en curso y las acciones que ha emprendido para la buena administración y defensa del territorio.
3. Identifique a los demás miembros de la junta directiva y describa el papel que desempeña cada uno. Pregunte por las acciones emprendidas para la buena administración y defensa del territorio

4. ¿Las mujeres y los jóvenes también participan como autoridades en el territorio? ¿Cuál es su papel? ¿Qué cargos desempeñan?
5. Analice el papel que cumplen las autoridades propias y discuta en plenaria los resultados de las averiguaciones hechas en el ejercicio de campo.

3.4 *Conceptos integradores*

La normatividad propia: nace de los compromisos establecidos entre las comunidades con propósitos colectivos, para regular la convivencia en el territorio de grupos étnicos. Su aplicación corresponde a las autoridades territoriales. Todas las comunidades que pertenezcan al territorio colectivo deben acatar y apropiarse de estas normas.

¿Qué es un reglamento interno?: es la materialización del derecho propio. Regula las relaciones dentro del territorio.

El reglamento interno de los Consejos Comunitarios

El reglamento interno de los consejos comunitarios tiene como propósito, establecer el orden al interior del territorio con relación al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las relaciones interpersonales al interior del tronco familiar, entre caseríos o comunidades y entre los troncos familiares que habitan el territorio.

El reglamento contiene mandatos compuestos por prohibiciones y sanciones para regular la convivencia en el territorio, las cuales deberán ser cumplidas por todos aquellos que habiten en él y /o ejerzan algún tipo de injerencia de manera directa o indirecta en los territorios colectivos. (Consejo Comunitario de El Cuerval. (2012). Para el ejercicio de la autoridad y la gobernabilidad en el territorio colectivo del consejo comunitario del Cuerval, Timbiquí (Cauca).

Esta norma de derecho propio, de obligatorio cumplimiento, es elaborada por la máxima autoridad del Consejo Comunitario: la asamblea en pleno. Es la norma interna de administración del territorio colectivo, que debe garantizar su adecuado uso, manejo y aprovechamiento. En esta reglamentación propia encontramos la naturaleza jurídica, el objeto del reglamento interno, la ubicación geográfica del territorio, la estructura, el funcionamiento y la administración del Consejo Comunitario.

También se establece quiénes son los llamados a acatar el derecho propio, los principios por los cuales se fundamenta, orienta y aplica el reglamento interno, los derechos y deberes de los habitantes; la estructura, funcionamiento y administración del territorio, así como las autoridades, funciones y criterio de elección de las decisiones.

Además, en el reglamento interno se establecen los elementos que nos identifican como grupo étnico, el respeto que el territorio se merece y el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. El reglamento interno establece los parámetros de nuestro propósito de vida como Consejo Comunitario.

El mandato

¿Qué es un mandato? es la forma como se manifiesta la autoridad local étnica. Un mandato es la expresión de nuestras luchas; es el resultado de los acumulados de procesos de organización social y no resulta de manera espontánea e improvisada. No es un simple texto o comunicado, tiene que dar cuenta de lo que realmente venimos trabajando, pensando y orientando.

Los mandatos sintetizan las posturas y propuestas frente a la vida colectiva y parten de tener claros nuestros intereses, deseos y necesidades como procesos.

Igualmente, caracteriza las contradicciones principales: representa los elementos centrales de nuestras luchas, enfatiza en las contradicciones y en los conflictos principales del sistema capitalista y en el modelo económico imperante. No se queda en el planteamiento crítico, sino que caracteriza de manera breve los efectos de ese sistema y de su modelo, en nuestra vida colectiva.

De igual forma, plantea nuestras propias miradas y propuestas sobre la forma como debe entenderse, planearse y construirse nuestra vida. No es solamente una demanda.

Un mandato refleja la naturaleza de nuestros procesos organizativos: pueden ser sectoriales (jóvenes, estudiantes, mujeres...); temáticos (ambientales, culturales, educativos...); regionales (Magdalena Medio, SurOccidente, Cauca, Bogotá, región Caribe, etc.); de pueblos (indígenas, afros y Rom).

Se crea para dialogar con otros mandatos, otros procesos u otros movimientos: no se limita a nuestros procesos y realidades locales o sectoriales. Es un instrumento para irnos juntando con otros, a partir de identidades comunes; para acordar rutas compartidas en la movilización y la organización.

Dibuja los caminos de movilización y nos sitúan como sujetos activos en ella: no es estático ni es un punto de llegada. Es una expresión ordenada de nuestros propósitos, de lo que se proponen nuestras formas organizativas, traza las transformaciones y los caminos para lograrlas.

Asume que la tarea de defender el territorio, enriquecer las realidades culturales, transformar el modelo económico y cambiar de raíz las dinámicas políticas existentes, no se delega, pero no significa que exigir el cumplimiento a los gobernantes sea asumir una posición pasiva. (Congreso de los Pueblos, 18042012).



3.5 Caso 2: El oro

Autora: Denny Yolima Sinisterra Ruiz

En la comunidad de Bellavista, perteneciente al Consejo Comunitario de Chanzará, la señora Lucila sembró un yucal y un colino en una finca de su comadre Cleotilde, que debió abandonar sus tierras, por la violencia que azota estas comunidades de la Costa Pacífica del Cauca. Este cultivo le servía a la comadre Lucila para la alimentación de su grupo familiar.

Un día como este llegaron unos mineros en busca de oro al territorio y en su afán por conseguir este mineral eligieron la finca que había sembrado Lucila y la arrasaron haciendo huecos profundos por todo el terreno. No dejaron ni un solo palo en pie. Al ver este desastre, se decidió a hablar con estas personas quienes, revólver en mano le dijeron que ese sitio no le pertenecía a ella y que ellos sabían que la dueña no se encontraba en la zona.

Aunque no sabía qué hacer, la señora Lucila fue a contarle lo sucedido a su compadre Damián (un pescador de la comunidad), quien le insistió en que debía buscar a la comadre Cleotilde que, efectivamente, luego de unos cuantos días regresó a Bellavista, a hablar con los violentos: el resultado no fue alentador porque le dijeron que era mejor que se hubiera quedado donde estaba.

Los tres compadres decidieron hacer público el caso y una gran parte de los habitantes de esta comunidad decidió enfrentar a estas personas. La unión de la comunidad y el hecho de no conseguir sus propósitos se convirtieron en motivos suficientes para obligarlos a irse de allí y a dejar el trabajo de la comadre Lucila totalmente destruido.

Preguntas

1. Según el relato ¿ante qué autoridad debió acudir la señora Lucila y por qué?
2. ¿Por qué cree usted que los tres compadres actuaron de esta manera y cómo debieron actuar?

3. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir la autoridad competente para resolver esta situación? Estudie el reglamento interno de un Consejo Comunitario y tome el caso de “El oro”.



Caracterización en la comunidad

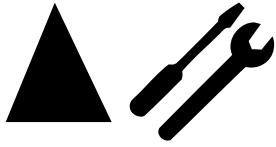
1. ¿Qué papel habría jugado el reglamento interno en la situación que vivieron los tres compadres, la comadre Lucila y el resto de la comunidad, con respecto a la problemática situación que les trajeron los foráneos?
2. ¿Qué elementos del reglamento interno son útiles para que la comunidad se fortalezca y responda a esta situación de manera colectiva?
3. ¿Qué principios del reglamento interno se están violando en un hecho tan difícil como el que se describe en el caso?
4. Según el reglamento interno, ¿cuál es la estructura, funcionamiento y administración del Consejo Comunitario?
5. ¿Cómo se puede apropiar la comunidad de los deberes y derechos consagrados en su reglamento interno?
6. ¿En estas circunstancias por qué sería importante un mandato? ¿Qué se puede y qué se quiere lograr con él?



© Daniela Pinilla

Río Chuare desembocando al Río Micay, zona alta, López de Micay





3.6 Trabajando con la comunidad: conozcamos el derecho propio

Estudie en detalle el reglamento interno de un Consejo Comunitario y haga con la comunidad un trabajo de retroalimentación. Incluya niños y mujeres a los que se les indague sobre:

1. ¿Qué saben del reglamento interno?
2. ¿Se sienten incluidos en esta legislación propia?
3. ¿Para qué sirve el reglamento interno?
4. ¿Qué deberes y derechos se establecen en el reglamento interno?
5. ¿Cuáles son las zonas de aprovechamiento que establece el reglamento interno?
6. Ejemplifique con casos que se presentan en la comunidad los tipos de mandato que existen y pregunte a los participantes sobre su importancia e impacto.
7. Averigüe cómo se empezaron a implementar esos mandatos en la comunidad.

Para la realización de este trabajo en la comunidad tenga en cuenta ciertas herramientas que pueden ser útiles:

1. Cuántas personas habitan en su comunidad; intente conseguir un censo actualizado, si no existe, entonces haga un censo sencillo de la población. Puede utilizar el siguiente formato.

No. de familia	Nombre	Sexo (F - M)	Edad	Escolaridad	Ocupación

2. El plan de acción

En equipos de cuatro (4) integrantes realice un plan de acción para el desarrollo del trabajo comunitario donde se hará la actividad que busca afianzar lo aprendido en la unidad. Tenga en cuenta el siguiente esquema para la elaboración del plan. Una vez realizado presente a sus compañeros con una retroinformación de los resultados obtenidos, tenga en cuenta que cada equipo forma parte de un todo y las necesidades detectadas podrán ser utilizadas para una propuesta de mejoramiento de su comunidad.

Actividad	Meta	Recursos	Responsable	Fechas (en semanas)					Observaciones
				1	2	3	4	5	

¿Qué propósitos tiene la actividad que voy a realizar con la comunidad?	¿Qué herramientas voy a utilizar para lograrlo?	¿Qué sucedió en el desarrollo de la actividad? ¿Qué resultados obtuvimos?

Una vez terminado el proceso los resultados obtenidos se presentarán en plenaria y servirán de información para realizar propuestas de mejoramiento para las comunidades de donde ustedes provienen.

4. Unidad didáctica: Consulta previa, libre e informada

Propósito:

Brindar elementos que aporten al ejercicio del derecho a la consulta previa libre e informada de las comunidades étnicas

Esquema de referencia de conocimientos
del saber - saber y saber - hacer

Unidad didáctica 2:
Consulta previa, libre e informada

Marco legal de la
consulta previa

Obligatoriedad de la
consulta previa

Garantías del Estado
para las comunidades
en el proceso de la
consulta previa

Perspectiva
generacional y de
equidad de género
en los procesos de
consulta previa

Guía práctica para
adelantar procesos de
consulta previa, libre e
informada en los
territorios colectivos de
las comunidades negras e
indígenas

4.1 Aplicando en contexto

Apreciado (a) aprendiz: con esta guía se busca que usted conozca los conceptos básicos sobre consulta previa y participación y tenga un derrotero para poner en marcha estos procesos, desde el derecho propio.

En tal sentido nos proponemos avanzar en una ruta de protección del territorio étnico, mediante un análisis global y particularizado del derecho a la consulta previa, libre e informada encaminado a fortalecer a las comunidades étnicas en el respeto de su identidad cultural.

A partir de los conceptos expuestos en la columna de la izquierda formule significaciones propias de importancia fortalecidas con el conocimiento que posee del contexto local o regional.

Conceptos de acuerdo con los autores

Consulta previa: es el derecho fundamental que tienen los pueblos étnicos a ser consultados sobre las decisiones y actuaciones que el Estado o los particulares, nacionales o extranjeros, pretendan hacer sobre sus territorios colectivos.

Derechos fundamentales: son atribuciones o prerrogativas que tenemos los seres humanos y se encuentran consagrados en la Constitución Política, como fundamentales, por su valor esencial, como la vida y la libertad, inherentes a la dignidad humana, en un Estado social de derecho.

Grupo étnico: un grupo que define su identidad a partir de rasgos históricos y culturales comunes para el reconocimiento jurídico, social y político a ser culturalmente distintos y a tener una visión propia de su futuro.

Territorio colectivo: se determina como un área de suelo o el espacio activamente utilizado para satisfacer las necesidades y recrear la vida de la comunidad de acuerdo con su cosmovisión. El territorio está determinado por la articulación entre el espacio físico tangible como la tierra y sus recursos; lo simbólico como el río y lo intangible como la relación mágicoespiritual que se establece con el medio.

Así construyo mi propio concepto

Para ir construyendo mi propio concepto puedo responderme las siguientes preguntas:

- 1.** ¿Qué valor puede tener para los habitantes de las comunidades que se les pregunte sobre acciones y planes que existen sobre sus territorios y que no tienen un espacio para conocer?
- 2.** ¿Es importante que se abran estos espacios de diálogo?
- 3.** ¿Qué se necesita para que las comunidades ejerzan y defiendan sus derechos fundamentales?
- 4.** ¿Qué papel juegan los valores culturales y el territorio colectivo en la toma de decisiones sobre las actuaciones externas que les afectan?
- 5.** ¿Su comunidad tendría derecho a ser consultada?
¿Por qué?

4.2 Conceptos integradores

4.2.1 Marco legal de la consulta previa

La consulta previa tiene varios fundamentos jurídicos que le dan el reconocimiento como derecho fundamental. Estas bases se encuentran en la Constitución Política, en algunas leyes nacionales, en reiteradas decisiones de la Corte Constitucional (jurisprudencia constitucional), en convenios y declaraciones firmadas por el Estado colombiano que, en su conjunto, hacen parte de lo que se conoce como bloque de constitucionalidad y que, en virtud del Artículo 93 de la CP tiene el mismo valor que el propio texto constitucional. Con esto se reconocen derechos a las personas y a las comunidades y se imponen al Estado obligaciones de garantía y protección de derechos.

4.2.2 ¿Cuándo es obligatoria la consulta previa?

Es obligatoria la consulta en medidas administrativas y legislativas que puedan afectar directamente a los pueblos indígenas y tribales (Así lo prevé el Artículo 6° del Convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991).

Así mismo, antes de emprender cualquier actividad de exploración o explotación de minerales u otros recursos naturales que se encuentren en las tierras de esos pueblos (Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia por medio de la Ley 21 de 1991).

Cuando sea necesario trasladar a los pueblos indígenas y tribales de sus tierras tradicionales a otro lugar (Artículos 16 y 17 del Convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia en la Ley 21 de 1991).

Antes de diseñar y ejecutar programas de formación profesional dirigidos a esos pueblos (Artículos 27 y 28 del Convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991).

Cuando se trate de decisiones sobre la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas y afrodescendientes (Artículo 330 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y Sentencia C 169 de 2001, precitada).

4.2.3 Línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la consulta previa

Colombia ratificó el Convenio 169 de la OIT que establece el derecho y unos principios generales que se deben seguir en todo proceso de consulta previa. Es a partir de estos que la Corte Constitucional desarrolla su jurisprudencia.

En Colombia, la protección de los derechos fundamentales de un individuo se garantiza mediante el mecanismo de tutela. Cuando se trata de proteger los derechos de un colectivo, el Estado dispone de la Acción Popular. Para la Constitución colombiana los grupos étnicos son una unidad, un sujeto colectivo de derecho. Por ello, con la tutela, estos grupos pueden demandar su derecho a ser consultados para cualquier proyecto en los órdenes administrativo, legislativo y de exploración o explotación, que afecte sus territorios.

Por otra parte, el Estado no ha expedido una ley para reglamentar la consulta previa. En este sentido los jueces han establecido los principios para interpretar la Constitución en esta materia. De este modo, en Colombia las sentencias de la Corte Constitucional son fuente de derecho porque establecen los parámetros para interpretar la Carta Política.

Así, mediante algunas sentencias de la Corte Constitucional se han definido unos principios fundamentales para ejercer el derecho a la consulta previa. La Sentencia SU 397 de 1997 señala que la consulta previa es un derecho fundamental de los grupos étnicos porque el derecho a participar en las decisiones que los afecten a ellos y a su territorio está ligado a su derecho fundamental a la vida como colectividad.

Así mismo, el Ministerio del Interior, siguiendo las sentencias de la Corte Constitucional en esta materia para proyectos de exploración y explotación de recursos naturales, ha venido trabajando en una ruta con diferentes etapas para la implementación de la consulta previa. Hay que tener en cuenta que estas funcionan de forma diferente con cada grupo étnico consultado, ya que esto depende del diálogo y las decisiones que se establezcan entre las partes.

Las etapas son:

Preconsulta: se concierta la metodología, quiénes, cómo, cuándo y dónde. Esta etapa está consignada en la sentencia de tutela de la Corte Constitucional T 880 de 2006 del pueblo Motilón Barí contra Ecopetrol.

Apertura: se instala el proceso y se presenta toda la información sobre el proyecto.

Evaluación de impactos y medidas de manejo: las partes evalúan impactos y medidas para su control. Por esto es fundamental la participación de la comunidad en la elaboración de los estudios de impacto ambiental.

Protocolización: si hay acuerdos se formalizan sobre medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y compensar, así como los beneficios del proyecto para la comunidad.

Después de esta última fase se da inicio a la consulta previa, porque en este punto se deben garantizar todos los acuerdos y compromisos fijados en el corto y en el largo plazos.

Los actores del proceso son los siguientes:

- *Estado:* en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de Medio Ambiente y con acompañamiento del Ministerio Público: Personería, Defensoría del Pueblo y los que la comunidad considere.
- *Comunidad:* de la cual deberá participar un número significativo, y los representantes (autorizados por ella).
- *Empresa ejecutora del proyecto y sus colaboradores.*

4.2.4 Garantías del Estado para las comunidades en el proceso de la consulta previa

En primer lugar debe garantizar la consulta previa a las comunidades negras e indígenas con respecto a todas las decisiones públicas que pudieran menoscabar sus derechos sociales, económicos, políticos, ambientales, culturales y territoriales en general. De esta manera la consulta previa es un derecho fundamental, íntimamente ligado a la posibilidad del pueblo étnico de seguir viviendo. Es la protección étnica y cultural del sujeto colectivo, sus creencias y su modo de vida. Por esta razón las autoridades locales étnicas actúan como sujeto colectivo de derecho.

En segundo lugar debe proteger, por todos los medios, el principio y el derecho a la autonomía de los pueblos, es decir, respetar, hacer respetar y proteger las decisiones que las comunidades y sus autoridades étnicas adopten de acuerdo con sus identidades culturales y con sus procesos internos y tradicionales de toma de decisiones.

En tercer lugar debe garantizar que la consulta sea libre, o sea que no haya ninguna clase de presión, intimidación, amenaza o cualquier actitud que pretenda forzar y apresurar la decisión de la comunidad. Recordemos que cuando hay coacción lo más seguro es que estamos frente a una situación desventajosa para los intereses y derechos comunitarios. Por tanto, la comunidad se debe tomar el tiempo que estime necesario y conveniente para desarrollar el proceso de consulta previa.

En cuarto lugar, el Estado debe garantizarle a la comunidad su derecho a estar bien informada en todo el proceso de la consulta previa, y brindarle el apoyo y la asesoría de personas, organizaciones y entidades que la puedan orientar con elementos claros sobre la identificación y los impactos de las normas o proyectos que se pretendan poner en marcha en sus territorios.

Todo ello con el fin de que la consulta previa se haga de buena fe, sin engaños ni manipulaciones para que la comunidad pueda estar técnica y profesionalmente bien informada y tomar y defender la posición que represente sus intereses y derechos colectivos. Esto incluye garantías de hablar en su propia lengua y contar con traductores idóneos que les permitan tener suficiente claridad sobre todos los asuntos, impactos y consecuencias del proceso de consulta.

Por último, la consulta debe ser previa a la decisión o proyecto que se pretenda implementar en el territorio de la comunidad, pues de no ser así, no podríamos hablar de la consulta previa y estaríamos frente a una situación violatoria de los derechos étnico territoriales. La decisión del Gobierno en materia de concesión, contratación o cualquier modalidad de entrega de los territorios étnicos a intereses ajenos y contrarios a la Constitución, al Convenio 169 de 1989 y demás normas que imponen obligaciones al Estado en materia de protección de la cultura, la identidad, el territorio, la autonomía y la vida de los pueblos negros e indígenas quedaría jurídicamente viciada. Si bien para la Corte Constitucional la finalidad es llegar a un acuerdo, ha dicho que cuando esto no ocurra, el Gobierno podrá tomar la decisión final, siempre y cuando esta no sea arbitraria. Sin embargo, en la jurisprudencia más reciente de la Corte Constitucional (Sentencias T769 de 2009, T1045Ade

2010, T129 de 2011, entre otras) ha dicho que en los casos en que se vayan a ejecutar proyectos de desarrollo en los territorios de comunidades étnicas, que puedan afectar su subsistencia como grupo, deberá obtenerse el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad.

4.2.5 Perspectiva generacional y de equidad de género en los procesos de consulta previa

Con el fin de avanzar en el reconocimiento del aporte de las mujeres a nuestros procesos históricos de identidad étnica, organización, lucha y resistencias y para promover y defender nuestros derechos individuales y colectivos, debemos empeñarnos en que en los procesos de consulta previa, las mujeres tengan oportunidades reales de participación y advertir que los contenidos y metodologías de la consulta, identifiquen los efectos e impactos de las decisiones y obras que pretendan implementar en nuestros territorios con una perspectiva de género. (FISCH. 2010 Foro Interétnico Solidaridad Chocó Módulo consulta previa de la escuela de liderazgo).



© Daniela Pinilla

De regreso de la faena de camarón, bocana de Río Guapi sobre el Océano Pacífico



4.3 Caso 1: La interconexión

Autor: Juan Orlando Pantoja Cuero

La empresa Institución Prestadora de Soluciones Eléctricas (IPSE) requiere realizar el negocio de la interconexión eléctrica a ocho municipios de la Costa Pacífica de Cauca y Nariño. Para tal efecto se ve en la obligación de consultar a los grupos étnicos negros e indígenas por los sitios donde se tiene previsto ubicar las torres que sirven de soporte para las redes.

IPSE convoca a los representantes legales de los Consejos Comunitarios, de manera separada, por municipios. En el caso del Guapi (Cauca) donde hay seis Consejos Comunitarios, la entidad solo convoca a cuatro representantes legales, a quienes les expone la generalidad del proyecto.

Luego les entrega un acta, previamente elaborada, y les da unos recursos para realizar un taller en sus comunidades. Cada representante legal hizo una reunión de un día en una de las comunidades del Consejo Comunitario, recogió la lista de asistencia y se la llevó a los delegados de la empresa. Los señores de IPSE recibieron las listas y les hicieron firmar un acta a los representantes legales donde constaba que habían cumplido con el procedimiento de la consulta previa, libre e informada.

Preguntas

- 1.** ¿Existe algún mecanismo jurídico que valide este procedimiento realizado por IPSE?
- 2.** ¿Qué implicaciones tiene que las reuniones para consultar sobre la implementación de proyectos en los territorios colectivos sean de solo un día, sin una convocatoria a toda la comunidad? ¿Cuál es la importancia de cumplir con las etapas que la normatividad vigente ha generado para el ejercicio de este derecho? ¿Qué elementos son importantes para que la comunidad se organice y sea propositiva a lo largo de cada una de estas etapas?
- 3.** ¿Con fundamento en qué derechos la comunidad puede exigir que se tomen las acciones necesarias para redireccionar el proceso de consulta previa y hacerlo en el marco de lo propuesto por la Corte Constitucional y de la manera como lo propone la colectividad?
- 4.** ¿Qué se debe hacer si la consulta previa fue mal realizada?



4.4 Lecturas para el aprendizaje: Requisitos o reglas jurisprudenciales.

Sobre la consulta previa – Sentencia T129/2011

Encuentra pertinente la Sala, conforme a las consideraciones anteriores, reiterar en el caso del derecho fundamental a la consulta previa las reglas jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha determinado para tal fin, al igual que concretar la ampliación del ámbito de protección en materia de participación y búsqueda del consentimiento libre, previo e informado y el derecho a compartir los beneficios de las obras, así como la protección de la riqueza arqueológica de la nación.

En síntesis, todo tipo de acto, proyecto, obra, actividad o iniciativa que pretenda intervenir en territorios de comunidad étnicas, sin importar la escala de afectación, deberá desde el inicio observar las siguientes reglas:

- 1.** La consulta previa es un derecho de naturaleza fundamental y los procesos de consulta previa de comunidades étnicas se desarrollarán conforme a este criterio orientador tanto en su proyección como en su implementación.

2. No se admiten posturas adversariales o de confrontación durante los procesos de consulta previa. Se trata de un diálogo entre iguales en medio de las diferencias.
3. No se admiten procedimientos que no cumplan con los requisitos esenciales de los procesos de consulta previa, es decir, asimilar la consulta previa a meros trámites administrativos, reuniones informativas o actuaciones afines.
4. Es necesario establecer relaciones de comunicación efectiva basadas en el principio de buena fe, en las que se ponderen las circunstancias específicas de cada grupo y la importancia para este del territorio y sus recursos.
5. Es obligatorio que no se fije un término único para materializar el proceso de consulta y la búsqueda del consentimiento, sino que dicho término se adopte bajo una estrategia de enfoque diferencial conforme a las particularidades del grupo étnico y sus costumbres. En especial en la etapa de factibilidad o planificación del proyecto y no en el instante previo a su ejecución.
6. Es obligatorio definir el procedimiento que se va a seguir en cada proceso de consulta previa, en particular mediante una preconsulta y/o posconsulta que debe realizarse de común acuerdo con la comunidad afectada y demás grupos participantes. Es decir, la participación ha de entenderse no solo como la etapa previa del proceso, sino conforme a revisiones posteriores en el corto, en el mediano y en el largo plazos.

7. Es obligatorio realizar un ejercicio mancomunado de ponderación de los intereses en juego y someter los derechos, alternativas propuestas e intereses de los grupos étnicos afectados únicamente a aquellas limitaciones constitucionalmente imperiosas.

8. Es obligatoria la búsqueda del consentimiento libre, previo e informado. Las comunidades podrán determinar la alternativa menos lesiva en aquellos casos en los que la intervención: 1) Implique el traslado o desplazamiento de las comunidades por el proceso, la obra o la actividad. 2) Esté relacionado con el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en las tierras étnicas. Y/o 3. Representen un alto impacto social, cultural y ambiental en una comunidad étnica, que conlleve a poner en riesgo su existencia.

En todo caso, en el evento en que se exploren las alternativas menos lesivas para las comunidades étnicas y se pruebe que todas son perjudiciales y que la intervención conllevaría al aniquilamiento o desaparición de los grupos, prevalecerá la protección de los derechos de las comunidades étnicas bajo el principio de interpretación pro homine.

9. Es obligatorio el control de las autoridades en materias ambiental y arqueológica, en el sentido de no expedir las licencias sin la verificación de la consulta previa y de la aprobación de un Plan de Manejo Arqueológico conforme a la ley, so pena de no poder dar inicio a ningún tipo de obra, o en aquellas que se estén ejecutando, ordenar su suspensión.

10. Es obligatorio garantizar que los beneficios que conlleven la ejecución de la obra o la explotación de los recursos sean compartidos de manera equitativa. Al igual que el cumplimiento de medidas de mitigación e indemnización por los daños ocasionados.

11. Es obligatorio que las comunidades étnicas cuenten con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación en el proceso de consulta y búsqueda del consentimiento. Incluso de la posibilidad de recibir el apoyo de organismos internacionales cuyos mandatos estén orientados a prevenir y proteger los derechos de las comunidades étnicas de la nación.

Si se tienen en cuenta los presupuestos y factores señalados anteriormente, se espera que el proceso de consulta previa y participación de los grupos étnicos respete de forma integral los derechos en juego en estos casos, como la subsistencia e integridad cultural de los pueblos étnicos.

No obstante, es necesario tener en cuenta que efectuar la consulta previa y buscar el consentimiento informado no justifica la violación material futura de los derechos fundamentales de los grupos afectados por una actuación o autorización administrativa de entidades del Estado o particulares. Circunstancia en la que habrá lugar a la responsabilidad del Estado o de los concesionarios conforme a la normativa interna e internacional.

Preguntas

De acuerdo con la lectura responda las siguientes preguntas:

- 1.** ¿Cuáles son las reglas jurisprudenciales que debe observar todo proceso de consulta previa?
- 2.** Interprete cada regla y explíquela con sus propias palabras.
- 3.** ¿Qué proyectos deberán observar estas reglas jurisprudenciales, al inicio?
- 4.** ¿Quiénes tienen derecho a ser consultados?

A partir de la lectura realizada y una vez contestadas las preguntas investigue en diferentes fuentes sobre la importancia del tema tratado, brinde ejemplos reales de procesos de consulta previa realizados en su comunidad donde se respetaron estas reglas y escriba sus conclusiones.

4.5 *Conceptos integradores*

Guía práctica para adelantar procesos de consulta previa, libre e informada en los territorios colectivos de las comunidades negras e indígenas.

En primer lugar hay que tener claro que la finalidad del derecho a la consulta es la protección de la integridad étnica y cultural del grupo consultado mediante su participación en las decisiones, proyectos o actividades susceptibles de afectarlos. Esta participación consiste tanto en la evaluación de los impactos y medidas de manejo como en la construcción de acuerdos sobre los beneficios que el proyecto puede traer a la comunidad.

Y, por otra parte, que el objetivo del proceso de la consulta está orientado a llegar a un acuerdo y obtener el consentimiento de la comunidad, así este no sea obligatorio.

En segundo lugar tener bien claro que estamos frente a un derecho irrenunciable e innegociable como es el derecho fundamental al territorio, y principalmente, a la diversidad cultural. Entonces, en el marco de estos derechos, debemos medir los impactos y los riesgos para valorar si queremos o no la implementación de tal decisión u obra en nuestra comunidad.

En tercer lugar legitimar la participación de las comunidades y sus órganos de representación y no permitir que el Estado, las empresas interesadas o personas de la comunidad movidos por intereses individuales definan quién o quiénes nos representan. Este es un asunto que nos compete decidir a todos como colectivo, en el marco de la autonomía. Por ello, debemos tener

criterios claros y permanentes que hagan parte del derecho propio y de la dinámica política y organizativa de la comunidad.


En cuarto lugar hay que verificar las informaciones que llegan a la comunidad, buscar fuentes fiables, presentar acciones administrativas y judiciales como el derecho de petición y la acción de tutela con el fin de obtener las informaciones oficiales y poder confrontarlas con todas las fuentes posibles que nos permitan tomar la decisión más adecuada, acorde con nuestra identidad cultural y nuestros derechos.

Igualmente, debemos tener la suficiente claridad que nos permita una auténtica participación y toma de decisiones.

En quinto lugar debemos definir el proceso que se requiere para el desarrollo de la consulta. Es más: una vez la comunidad esté bien informada puede decidir no ir a la consulta previa sobre la decisión u obra que se pretenda impulsar en su territorio.



© Daniela Pinilla
Barequeo de niños
Bella vista, Consejo Comunitario Chanzará, Guapi



Por último, una vez la comunidad haya tomado la decisión de defender sus intereses y derechos étnicoterritoriales en el escenario del proceso de consulta previa, debe advertir y exigir que tal proceso se desarrolle en el marco de la autonomía de los pueblos, los preceptos, principios, derechos, deberes, criterios y requisitos constitucionales e internacionales que establecen que dicha consulta debe ser previa, informada, autónoma, libre y de buena fe. (FISCH. 2010 Foro Interétnico Solidaridad Chocó Módulo consulta previa de la escuela de liderazgo).



4.6 Caso 2: La abuela Floralba no descansa por el futuro de la mina que dejaron sus ancestros.

Autor: Juan Orlando Pantoja

Doña Floralba de 75 años, le cuenta a su nieto James, de 25, la historia de la mina de oro que ahora están definiendo para su explotación, pero también las preocupaciones por la forma como se está conversando.

Doña Floralba: Vea mijo: esa tierra donde está la mina de oro en la comunidad de Carmelo del Consejo comunitario de Guangüí, hace parte del título colectivo y es de toda nuestra gente negra, ya que nuestros ancestros nos la dejaron como herencia. Por eso para hablar de negocio con esa empresa se tiene que conversá con toda la gente.

James: Abuela, pero se está conversando con la empresa minera para una negociación de aprovechamiento

Doña Floralba: ¿Ah, sí? ¿Y cómo es eso que llamaron a la junta directiva del Consejo Comunitario y a mí no me preguntaron?

James: El caso va por parte abuela. Primero la empresa se reunió con la autoridad local étnica representada en la junta directiva. No recuerdo cuándo se hizo.

Doña Floralba: Acuérdense mijo que la empresa los llamó a conversá hace seis meses y 14 días.

James: Bueno, ¿y qué pasó después? Que la Junta les dijo a los señores de la empresa minera que para explotar la mina legalmente tenían que tener los papeles al día.

Doña Floralba: Mijo: ¿y esa gente tenía los papeles?

James: Pues, abuela... cómo le parece que el requisito más importante es que se haga la consulta previa, libre e informada para cualquier intervención en territorio de grupos étnicos, así como somos nosotros. Y cómo le parece que esa gente ya venía con todos los equipos y hasta con la gente del Ministerio de Minas y de Ingeominas.

Doña Floralba: ¿Cómo así? ¿Entonces qué pasó después?

James: Pues que nuestra junta directiva les explicó que eso tiene unos pasos que la empresa debe seguir para ver qué decide la gente:

1. Entrega el documento o la propuesta de explotación minera a la junta directiva, que la debe leer y entender, y lo que no entienda, se lo pregunta a estos muchachos de la comunidad que estudiaron esas letras.
2. Convoca a la comunidad a una asamblea del Consejo Comunitario a debatir la propuesta, y empezar a construir una posición colectiva ante los posibles impactos del objeto de la consulta, para ser discutidos en las diferentes etapas de la consulta previa.

Doña Floralba: Y ahora que recuerdo nosotros en la asamblea dijimos que estábamos interesadas en la explotación, pero que no nos gustaba la propuesta de la empresa.

James: Claro Abuela. ¿Y usted estaba allí participando, cierto?

Doña Floralba: ¡Sí, sí, pues claro! Porque esas minas son de nuestra herencia. Bueno, siga contándome.

James: Después de eso la junta directiva organizó la propuesta autónoma o propia que se debatió en la asamblea y les pone fecha para el diálogo. Entonces continuamos con el procedimiento:

3. A la empresa se le notifica la decisión en una reunión con la junta directiva, y se le presenta la propuesta autónoma para continuar con el proceso de consulta previa.

4. Se convoca a una asamblea del Consejo Comunitario en una de las comunidades del territorio colectivo. En el evento deben estar presentes nuestras autoridades étnicas, nuestra organización regional COCOCAUCA, los empresarios mineros, el Ministerio Público, como la Defensoría del Pueblo y la Personería y el Ministerio del Interior.

Doña Floralba: Mijo cuénteme: ¿Por qué participó el Ministerio del Interior?

James: Abuela, lo que pasa es que el Ministerio del Interior es la entidad del Gobierno nacional, encargada de la política pública, y le compete el tema de la consulta previa.

Doña Floralba: Vea mijo James: hasta allí van las reuniones que se han llevado a cabo hasta ahora, pero yo sigo preocupada porque tengo miedo de que se lleven la tierra y se saquen todo el oro, y nuestra gente no reciba nada. De todas maneras, estaré atenta a los movimientos.

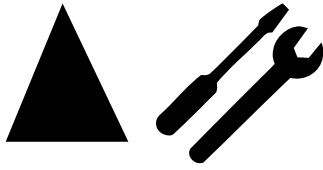
Preguntas

1. ¿De acuerdo con el relato señale si James está en lo cierto o no y por qué? ¿Y cómo complementarías la explicación que le da James a su abuela?
2. En el relato la Abuela Floralba no descansa por el futuro de la mina que dejaron sus ancestros. Para un proceso de consulta previa en el que la comunidad debe construir de manera colectiva su posición para el ejercicio de su derecho a ser consultado, ¿por qué es importante establecer, como lo hizo James, un diálogo con los abuelos?
3. Determine en qué estado se encuentra el proceso: la preconsulta, la consulta, la protocolización de la consulta y ninguna de las anteriores. ¿Por qué?
4. Reflexione sobre los elementos que la comunidad debe construir para estar bien preparada y poder ser propositiva en cada una de las etapas de la consulta que la Corte Constitucional ha trazado. En plenaria recojan toda la información pertinente para tener antes de cada etapa
5. Con un ejemplo establezca los pasos que deben seguirse para la realización y protocolización de la consulta previa de la situación mostrada en el relato; y opine sobre el momento en que se podría decir que el ejercicio de la consulta previa ha terminado.



© Archivo Cococauca
Zona alta del Río Saija
Comunidad Cabecital, Timbiquí





4.7 Trabajo con la comunidad: Construir lineamientos de cómo se debe realizar la consulta previa, libre e informada en su territorio colectivo (Consejo Comunitario)

Con su comunidad construya una ruta o pasos a seguir para tener en cuenta en los procesos de consulta previa, libre e informada que se desarrollen en su consejo comunitario.

- Una vez construida la ruta discútala con las autoridades locales étnicas del territorio colectivo (Consejo Comunitario).
- Realice algunas actividades para que la comunidad conozca, adopte y apropie esta ruta; (socialización, talleres: de discusión, conocimiento y apropiación de la ruta).
- Revise los resultados de las actividades realizadas y saque sus conclusiones.

Para la realización de este trabajo tenga en cuenta ciertas herramientas que le pueden ser de utilidad:

- Elabore un mapa de los espacios de uso, para ubicar información relacionada con:
 - ¿Cuáles son los límites y la extensión del territorio de la comunidad?
 - ¿Existen sitios sagrados, de respeto o de conservación, y si es el caso dónde están ubicados?

- ¿Existe una distribución del territorio entre las familias?
- ¿Cuánto monte se tiene y cuál es su estado (conservado, talado, muy intervenido)?
- ¿Dónde están ubicados los ríos, las quebradas y en qué estado se encuentran (niveles de contaminación)?
- ¿Cuáles son los lugares de pesca?
- ¿Dónde se encuentran las zonas de minería?
- ¿Dónde están ubicados los caminos, las viviendas y todos los sitios de interés como los puestos de salud, el cementerio, las escuelas, la tienda, la cancha de fútbol y todo lo que queramos?

Esta es una manera de empezar a pensar conjuntamente el posible impacto que tendría la actividad objeto de consulta. Por ello, en plenaria, organicen la información generada y argumenten sobre el valor de los elementos discutidos.

Reflexionen en conjunto:

¿Qué otras herramientas deben empezar a desarrollar para tener claro los impactos de las actividades? Para esto les puede ser útil la herramienta de *Lecciones aprendidas* que se encuentra en el manual *Herramientas para la formación en contextos interculturales*, donde aparecen las lecciones aprendidas de experiencias similares en el propio territorio o en territorios vecinos.

En equipos de cuatro (4) integrantes realicen un plan de acción para el desarrollo del trabajo comunitario. Tengan presente que este trabajo se hará con la participación de su comunidad y deberá contar con la presencia de mujeres, jóvenes y niños. Tengan en cuenta el siguiente esquema.

Para la elaboración del plan presenten a sus compañeros los resultados obtenidos. No olviden que cada equipo forma parte de un todo y las necesidades detectadas podrán ser utilizadas para una propuesta de mejoramiento de su comunidad.

Actividad	Meta	Recursos	Responsable	Fechas (en semanas)					Observaciones
				1	2	3	4	5	

¿Qué propósitos tiene la actividad que voy a realizar con la comunidad?	¿Qué herramientas voy a utilizar para lograrlo?	¿Qué sucedió en el desarrollo de la actividad? ¿Qué resultados obtuvimos?

Una vez culminado el proceso los resultados obtenidos se presentarán en plenaria y servirán de información para diseñar propuestas de mejoramiento para las comunidades de donde ustedes provienen.

Glosario

Glosario

Ancestros: un ancestro es un progenitor, es decir, un antepasado directo.

Apartheid: segregación racial, discriminación racial institucionalizada, racismo de Estado, política oficial del Gobierno de Sudáfrica desde 1948.

Bellavista: nombre de una comunidad.

Caserío: un conjunto de casas cercanas, pero dispersas en un territorio.

Chanzará: nombre de un Consejo Comunitario.

Cimarrones: animales salvajes que se escapaban del corral.

Colino: siembra de plátano.

Comadre: mujer que bautiza a un niño (a).

Compadre: hombre que bautiza a un niño (a).

Comunidades afrocolombianas: se da este nombre al conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campopoblado, que revelan y conservan una conciencia de identidad que la distinguen de otros grupos.

Conversá: hablar con alguien; conversar.

Guajú: nombre de un Consejo Comunitario.

Guapi: nombre de un municipio.

IPSE: Institución prestadora de soluciones eléctricas.

Jurisprudencia: conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados.

Legislación propia: nace de los compromisos establecidos entre las comunidades con propósitos colectivos para regular la convivencia en el territorio de grupos étnicos.

Legislación apropiada: es la que le otorga el sustento jurídico al derecho propio.

Negros libertos: negros libres.

Palenques: se usaba para denominar a los lugares o concentraciones políticamente organizadas por negros esclavos cimarrones en lugares con fuente de agua y cuevas, con alcaldes que ejercían su autoridad en los palenques.

Pluralidad étnica: diferentes etnias.

Prácticas tradicionales: son conocimientos desarrollados por las comunidades afrocolombianas en su relación con los recursos biológicos del medio donde viven.

Pueblos Rom: pueblos gitanos.

Territorio ancestral: es el lugar tangible e intangible que hemos venido ocupando por muchas generaciones.

Tierras baldías: son aquellas que no tienen dueño y que son susceptibles de ser inscritos ante el Registro de Propiedades para que cualquiera las reclame como suyas.

Yucal: siembra de yuca,

Referencias bibliográficas

Colombia. (1997). Constitución Política. Bogotá: Legis.

Colombia. Congreso de la República. Ley 70 del 27 de agosto de 1993. (27 de agosto). “Por la cual se desarrolla el Artículo transitorio 55 de la Constitución Política”. Diario Oficial No. 41.013, del 31 de agosto de 1993).
Derechos de las comunidades negras en Colombia.

Colombia. Presidencia de la República. Decreto 1745 del 12 de octubre de 1995. (12 de octubre). “Por el cual se reglamenta el capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las “tierras de las comunidades negras” y se dictan otras disposiciones.

Congreso de los Pueblos. www.congresodelospueblos.org (Hora de consulta 10:54 am día 18042012)

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 129 de 2011. Diversidad étnica y cultural Protección constitucional/multiculturalidad y minorías. Protección constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t12911.htm>.

Consejo Comunitario Los Manglares de Micay. (2008). Reglamento Interno para el control social, administración, uso y manejo de los recursos naturales del territorio colectivo del Consejo Comunitario Los Manglares. López de Micay (Cauca). 28 p.

Consejo Comunitario la Integración del río Chuare. (2008). Reglamento interno de la legislación de nuestro pueblo como grupo étnico. López de Micay (Cauca). 19 p.

Consejo Comunitario de El Cuerval. (2012). Para el ejercicio de la autoridad y la gobernabilidad en el territorio colectivo del Consejo Comunitario de El Cuerval. Timbiquí (Cauca).

Consejo Comunitario Sanjoc. (2008). Nuestra práctica de autoridad en el territorio colectivo por la unidad y el fortalecimiento como grupo étnico del Consejo Comunitario Sanjoc. López de Micay (Cauca).

Consejo Comunitario El Playón río Sigüí en Micay. (2008). Ley propia para la aplicación de la justicia en el territorio colectivo étnico del Consejo Comunitario El Playón. López de Micay (Cauca).

Consejo Comunitario Chanzará. (2008). Reglamento interno para el uso, manejo, aprovechamiento y preservación autonómica del territorio colectivo del Consejo Comunitario Chanzará. Guapi (Cauca).

FISCH. (2010) Foro Interétnico Solidaridad Chocó, Módulo consulta previa de la escuela de liderazgo.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio OIT Nro. 169 Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Recuperado de <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv169/convenio.shtml>





Compartir saberes para tejer soluciones

Convenio SENA-Tropenbos

Formación en gestión ambiental
y cadenas productivas sostenibles

